

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor informando que la parte demandante acreditó haber consignado a la orden de este Juzgado el valor total del avalúo del bien a expropiar (archivo 10 del expediente digital).

Manizales, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Luisa Fernanda Chavarro Castañeda
LUISA FERNANDA CHAVARRO CASTAÑEDA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda:

EXPROPIACIÓN

Demandante:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Demandados:

MELVA GRAJALES DE CASTRILLÓN

JOSÉ MANUEL CASTRILLÓN RIVAS

CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.

**CONDOMINIO CAMPESTRE LAS GAVIOTAS PROPIEDAD
HORIZONTAL**

Radicado:

17001-31-03-003-2022-00045-00

Sustanciación

No. 263

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y toda vez que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** procedió a efectuar la consignación de la suma de la totalidad del dinero correspondiente al avalúo comercial del inmueble, es menester dar aplicación a lo previsto en el numeral 4º del artículo 399 del Código General del Proceso, que refiere:

“4. Desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decretará La entrega anticipada del bien, siempre que aquella consigne a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado. Si en la diligencia el demandado demuestra que el bien objeto de la expropiación está destinado exclusivamente a su vivienda, y no se presenta oposición, el juez ordenará entregarle previamente el dinero consignado, siempre que no exista gravamen hipotecario, embargos, ni demandas registradas.”

En consecuencia, se ordena la **ENTREGA ANTICIPADA** de la franja de terreo objeto de expropiación dentro del presente proceso, cuyas especificaciones obran en la demanda y el

avalúo comercial de la misma, que hace parte del inmueble identificado con número de matrícula 100-122334 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**.

Para la entrega del bien inmueble objeto de expropiación, de conformidad con el artículo 37 del Código General del Proceso, se dispone **COMISIONAR** al **ALCALDE DE MANIZALES**.

En aplicación del inciso 2° del artículo 39 del Código General del Proceso, y al contarse con el expediente totalmente digitalizado, se comunicará al comisionado el contenido de esta providencia **sin necesidad de librar despacho comisorio**, donde podrá consultar la información del inmueble objeto de la entrega.

El comisionado tendrá las facultades descritas en el artículo 40 del Código General del Proceso; lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 2°, 3° y 13° del artículo 595 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b15311acca3cb2c18e423949c75fb24fca2a6c7bfdd05171f0a18225f8a99e**

Documento generado en 09/06/2022 04:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>